

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 36

SERIE 1996-97

PARA HACER VALER LAS FACULTADES DEL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO, EN CUANTO A PERMITIR O AUTORIZAR EL TRANSITO DE VEHICULOS PESADOS POR LAS CALLES MUNICIPALES DE DORADO, AUN CUANDO LAS MISMAS ESTEN REGULADAS POR CONTROLES DE ACCESO EN URBANIZACIONES PUBLICAS O PRIVADAS Y EN COMUNIDADES QUE OPEREN ALGUN TIPO DE CONTROL DE ACCESO EN SUS CALLES; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: El control de acceso a calles de urbanizaciones o comunidades residenciales ha tenido siempre el apoyo y respaldo de la Administración Municipal por considerarlo una herramienta o mecanismo útil en la lucha contra el crimen.

POR CUANTO: En Dorado operan algunas comunidades con control de acceso en sus calles pero estas calles son propiedad del Gobierno Municipal de Dorado y es el municipio quien responde por su cuidado y mantenimiento.

POR CUANTO: Existen situaciones donde el interés público se pone de manifiesto y se hace necesario autorizar o permitir el tránsito o flujo de vehículos pesados por las calles objeto de control de acceso.

POR CUANTO: El desarrollo económico de Dorado no puede verse limitado ni impedido por consideraciones de control de acceso. De igual modo, el control de acceso no puede ser óbice para que en situaciones de emergencia, equipo o vehículos pesados transiten por las calles de comunidades con control de acceso.

POR TANTO: POR LA PRESENTE ORDENAMOS LO SIGUIENTE:

Sección 1.

Hacer valer como por la presente, las facultades o autoridad que tiene el Alcalde de Dorado, Puerto Rico, para permitir o autorizar el tránsito de vehículos pesados por las calles municipales de Dorado, aún cuando las mismas estén reguladas por controles de acceso en urbanizaciones públicas y privadas y en comunidades que operen algún tipo de control de acceso.

Sección 2.

El Alcalde ejercerá esta facultad sólo cuando las calles sean municipales y el interés público lo requiera como en casos de desarrollo económico o cuando concurren situaciones de emergencia o de seguridad pública.

Sección 3. La autorización que el Alcalde otorgue puede ser de carácter temporero o permanente pero en todo momento, deberá estar sustentado por un fin público.

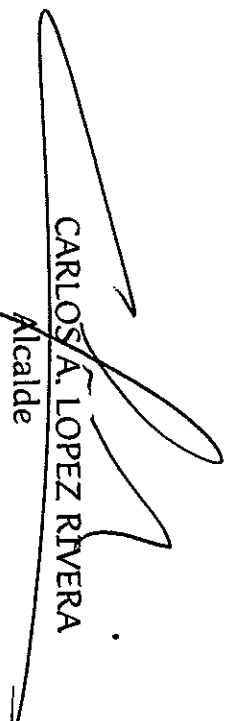
Sección 4. Esta Ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el Alcalde de Dorado y copia de la misma deberá ser remitida debidamente certificada a los directivos de las comunidades con control de acceso para su conocimiento.

Adoptada hoy día 7 de marzo de 1997.


Carmen Ma. Cardona Rodríguez
Secretaria


José R. Rodríguez
Presidente

Aprobada hoy día 10 de marzo de 1997.


CARLOS A. LOPEZ RIVERA
Alcalde